

EL OMBUDSMAN

Hernando MORALES MOLINA

Dicho personaje, creación de los países escandinavos y adoptado en prospecto en otros europeos, cuyas funciones —con restricciones y reservas de acuerdo con la idiosincrasia de cada país—, podrían atribuirse al jefe del órgano ejecutivo.

Con la acentuada intervención del Estado contemporáneo se revela más la necesidad de controles administrativos, a fin de tutelar al hombre ante la prepotencia estatal y hacer valer sus derechos frente a la administración pública. Sin duda la jurisdicción contencioso administrativa llena, en mucha parte, dicha misión que asienta los principios del Estado de derecho, pues somete a la administración al cumplimiento de las normas jurídicas que ella reglamenta y aplica. Y la función del Ministerio Público constituye otro medio para lograr la tutela de los derechos de los particulares, cuando los poderes públicos se extravíen en la aplicación de los preceptos que deben hacer cumplir, o abusen del poder de que están investidos como emanación de la soberanía nacional.

En Suecia se ideó una institución que constituye el instrumento otorgado a las personas para reclamar del Estado el respeto a sus derechos humanos, así como el empleo de la justicia y la equidad en sus procederes. Se llama el “*ombudsman*”, cuya traducción formal podría ser la de “parlamentario comisionado”, o de acuerdo a sus funciones, la de “defensor del ciudadano”.

Esencialmente, su finalidad es la protección de los particulares contra los indebidos manejos de los administradores públicos, lo cual lo asemeja en parte a la jurisdicción contencioso administrativa, aunque ésta tiene mayores limitaciones por tratarse de una judicatura encargada de resolver los conflictos de intereses entre la administración y los administrados, jurisdicción que no se ha establecido en los países escandinavos, por lo cual la competencia del *ombudsman* comprende allí muchas de las actividades que entre

nosotros pertenecen a dichos tribunales, como la represión de los excesos en la liquidación de impuestos, la negativa a la expedición de pasaportes o de permisos y licencias por parte del Estado.

Tan trascendentales son los fines de la institución, que se ha dicho que en época futura, todos los que deseen tener un nombre y no ser solamente un número, se volverán hacia el *ombudsman*, “puesto que en la sociedad tentacular habrá encontrado su contrapeso”.

Sin llegar al sistema escandinavo en que el *ombudsman* como una especie de procurador civil, ejerce control sobre los tribunales judiciales y la administración, ya que estas funciones pertenecen en general al Ministerio Público, siendo procedente aducir quejas contra los funcionarios administrativos ante la administración, en vía disciplinaria, sería pertinente asignarle al funcionario respectivo la tarea de escuchar dichas quejas, debiendo dar cuenta al Ministerio Público en caso de que las inconductas puedan llegar al terreno delictuoso, a fin de que se inicie el correspondiente proceso penal, así como al superior jerárquico del sindicato para que le aplique las sanciones disciplinarias respectivas, sin perjuicio de dotarlo de la atribución de decretar la suspensión en el cargo cuando de acuerdo con su discrecionalidad, la medida se requiera para evitar mayor perjuicio a la propia administración y a la sociedad.

Se buscaría que se hiciese cargo de acusaciones por negligencia, parcialidad y corrupción o inmoralidad de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus funciones o por razón de ellas. Podría igualmente confiársele la potestad de inspeccionarlos de oficio e investigar su conducta administrativa. No obstante que la vigilancia judicial y la administrativa generalmente están a cargo del Ministerio Público, nada se opone a que dicho funcionario sea partícipe de la función disciplinaria que hoy tienen asignada los superiores administrativos, en cuanto a la instrucción inmediata del caso, en desarrollo de actividad oficiosa o por querrela de parte, a fin de aplicar la medida cautelar de suspensión provisional en el cargo, o al menos de solicitarla a quien incumba por ley.

Para facilitar su labor, el *ombudsman* podrá solicitar la colaboración de cualquier empleado público para que le suministre los informes que requiera, proceda en relación con los acusados y tenga libre acceso a todos los archivos públicos con el mismo propósito. Igualmente, podrá hacerse presente en las deliberaciones de las juntas y comités de las entidades públicas en busca de los elementos requeridos para vigilar la conducta de los funcionarios.

Estos poderes permiten al *ombudsman* investigar las actuaciones injustas, arbitrarias o ilegales del personal puesto para su vigilancia inmediata, así como emitir las conclusiones respecto del investigado. Mas no tiene poderes para variar el contenido de las resoluciones o decisiones administrativas de tales funcionarios, las cuales, como actos de tal naturaleza, quedan bajo el control contencioso administrativo o del poder judicial, según el caso.

Al *ombudsman* en Escandinavia lo elige, para determinado periodo, el parlamento a través de una comisión del mismo, debido a la magnitud de sus funciones que comprenden muchas de las que ejerce en otros países como Colombia, el contralor general de la república, el Ministerio Público, e inclusive los tribunales contenciosos administrativos. Y los requisitos que debe reunir son los más altos, exigiéndose, como es obvio, larga trayectoria y experiencia jurídicas. Es responsable ante el mismo parlamento y cada año sus labores son inspeccionadas cuidadosamente por una comisión de su seno, pudiendo ser destituido disciplinariamente en caso de incumplimiento de sus deberes o abuso en el ejercicio de ellos. Allí sus funciones cubren, con pocas excepciones, a todos los empleados civiles del gobierno central y de los seccionales, excepto las fuerzas armadas, que tienen otro funcionario con atribuciones semejantes. Abarcan igualmente a los miembros del poder judicial. Se excluyen de su radio de acción los altos funcionarios del Estado como los miembros del gabinete, que responden ante el congreso. Vigila, sin limitaciones, a los dependientes de los establecimientos públicos y de las empresas estatales.

La labor de la oficina del *ombudsman* facilita la unificación de los reglamentos internos de las oficinas públicas, y la simplificación de procedimientos gubernativos para ofrecer mayores garantías a los asociados.

En todas partes donde existe la institución se recalca sobre el deber en que se halla ésta de impulsar la rapidez de las resoluciones a cargo de los funcionarios bajo su cuidado. Muchas veces como fruto de la investigación correspondiente, se ha logrado que el *ombudsman* se haya dirigido a las autoridades inspeccionadas para que no apliquen formulismos inútiles, o sea el llamado “papeleo burocrático”, en la resolución de las peticiones a ella dirigidas. Igualmente, en torno a las no resueltas oportunamente, se ha encontrado otras veces que el caso no se ha resuelto por fallas o errores procedimentales que pueden enmendarse.

En Finlandia se hace énfasis en que el objeto primordial del parlamentario comisionado es el de inspeccionar, de acuerdo con las normas establecidas, la observancia estricta de la ley por parte de los funcionarios sujetos a su vigilancia. Allí obra primeramente a través de reconvenciones y debe impulsar el proceso disciplinario o penal ante las autoridades competentes.

La nueva Constitución colombiana vigente desde el 6 de julio del año en curso, estableció el defensor del pueblo, quien debe velar por “la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos”, e interponer las acciones populares respectivas, así como invocar el *habeas corpus* e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados. Debe esperarse a que el congreso dicte la ley que desarrolle tan importante institución.